

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000440-00, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada, además, la pasiva allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al expediente el trámite de notificación efectuado por la parte actora a la parte demandada, para los fines a que haya lugar.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 55.169.686 y T.P. No. 98.562 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada IPS CLINICA JOSE A RIVAS EN RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, y como sustituto, al doctor HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, identificado con C.C. No. 79.646.647 y T.P. No. 140.778 del C.S. de la J., conforme a los poderes conferidos, obrantes en el expediente.

Al revisar el escrito de contestación allegado por la demandada, IPS CLINICA JOSE A RIVAS EN RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

1. No realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, dado que el escrito demandatorio consta de 35 hechos, y solamente hizo referencia de 32.
2. No realizó un pronunciamiento de las pretensiones, dado que las declarativas, si bien solo consta de 01, no hace referencia a lo indicado en la demanda, y en las condenatorias no se pronunció frente a la 17.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación del demandado, IPS CLINICA JOSE A RIVAS EN RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94865c80f11216bfcfdc7799acde6749772ffba5303c4f3e87a1111e443465a1**

Documento generado en 18/02/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>